

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0498-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de julio del 2020

VISTO:

La Resolución n.º 0452-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió disponer la Extinción de la Afectación en Uso del área de 89,90 m², inscrito en la partida n.º P03250091 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 37770, a favor del Pueblo Joven Urbanización jardín – Zona Segunda y Tercera – Sector Ampliación Sector 1, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151[1] (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento[2] (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales [3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, mediante Resolución n.º 0452-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2020, se resolvió disponer la Extinción de la Afectación en Uso del área de 89,90 m², inscrito en la partida n.º P03250091 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima con CUS n.º 37770, a favor del Pueblo Joven Urbanización Jardín – Zona Segunda Y Tercera – Sector Ampliación Sector 1;
4. Que, sin embargo en el último considerando de la citada resolución en donde se consigna el marco legal, se consignó por error lo siguiente: “(...) la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 540-2020/SBN-DGPE-SDAPE”; siendo lo correcto: “(...) la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 549-2020/SBN-DGPE-SDAPE”;

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 452-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 574-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de julio de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en el último considerando de la Resolución n.º 452-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 540-2020/SBN-DGPE-SDAPE

Debe de decir:

“(…) la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 549-2020/SBN-DGPE-SDAPE

Regístrese y comuníquese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.